



Banco de la República

**Museo Filatélico
6 de Medellín**

Contenido

Presentación	2
Colombia. Estampillas de 1859 — 1860 Jairo Londoño Tamayo	3
La emisión del Centenario de la Independencia Hernán Gil Pantoja	16
XIV Exposición del Museo Filatélico	27
Servicios del Museo	28

Existe una pluridimensionalidad en cualquier objeto de una colección, en cuanto este es transmisor y agente o representante de una cultura. Así el objeto, extrínsecamente considerado, nos da una imagen de belleza, nos da un mensaje directo sobre algo. Interiormente ese objeto guarda para el detenido observador o investigador una serie de informaciones, tal vez mayores, que son necesarias para comprender cabalmente el objeto, su relación con la colección y que conducen a ubicarlo en su justa importancia.

En el sentido anterior, una colección filatélica no puede limitarse a una simple acumulación de sellos postales, los que en sí, ante su sola observación ya nos presentan un mensaje, sino que debe trascender a la investigación sobre la estampilla y su ubicación dentro de la historia postal del país que la emitió.

En este número hemos querido publicar dos artículos sobre algunas estampillas colombianas, buscando divulgar esos elementos "interiores" en la vida del sello postal colombiano.

M. F. M.

Colombia: Estampillas de 1859 a 1860

Por Jairo Londoño Tamayo

Ya en 1859 muchos países del viejo mundo habían emitido sellos de correos, para “cobrar los Portes” por adelantado y seguir el modelo del Reino Unido con su emisión del 6 de mayo de 1840; así mismo varios países del continente americano —Brasil 1843, EE.UU. de A. 1847, México 1856, etc., habían ordenado sus primeras emisiones postales.

Entre tanto en abril de 1859 el Congreso de la CONFEDERACION GRANADINA y por iniciativa del ejecutivo dicta la Ley “ORGANICA DE LOS CORREOS NACIONALES” del 27 de abril de 1859, publicada en la GACETA OFICIAL No. 2400 de mayo 19 de 1859, que entre otras muchas disposiciones decía en su artículo 25:

“La recaudación de los portes podrá hacerse por el sistema de ESTAMPILLAS”.

Disposición que en el Decreto reglamentario dictado por el Poder Ejecutivo el 23 de julio del mismo año, amplió en su artículo 99, el cual ordenó:

“La recaudación de los portes de la correspondencia e impresos en su caso, se hará por medio de estampillas, cuya fabricación se contratará por la Secretaría de Hacienda con una persona de reconocida probidad, i tendrán la forma, dimensiones i dibujos e inscripciones que se determinen. Tomándose cuantas precauciones sean necesarias para evitar la falsificación”.

El mismo decreto creaba las estampillas para el cobro de los

portes y determinaba los valores que ellas tendrían en su artículo 100 cuando decía:

“Se emitirán estampillas por valores de 2.5, 5, 10 y 20 centavos i de 1 pesos, i para cada valor se empleará tinta de un color diferente”.

Posteriormente, el 15 de septiembre de 1859, el Secretario de Hacienda, reglamentó lo concerniente a la fabricación y administración de las estampillas, en los siguientes términos:

“Siendo necesario arreglar convenientemente las operaciones de fabricación de estampillas para timbre del papel i para el porte de la correspondencia por los correos, de su entrega por el contratista a la Secretaría de Hacienda i de esta a la Administración Jeneral de Correos, el infrascrito Secretario, en vista de los contratos con los señores Martínez i hermano el 10 de agosto de 1858 i 24 de julio último, i aprobado por el Poder Ejecutivo i en cumplimiento del artículo 45 de la lei de 10 de mayo de este año, orgánica de la Hacienda Nacional, resuelve:

- 1o. EL NEGOCIADO DE FABRICACION DE ESTAMPILLAS i la cuenta correspondiente estará a cargo exclusivo del Director de Contribuciones, el cual deberá entenderse directamente con el contratista i con el Administrador Jeneral de Correos”. Esta primera determinación de la Hacienda Nacional de 10 de mayo, que se menciona en la exposición de motivos i que determinaba que “el grabado de las estampillas para la recaudación de los derechos de timbre i para el cobro de portes de correos, estará a cargo de la Dirección de Contribuciones, i su distribución a cargo de la Administración Jeneral de Correos”.

Con anterioridad el Director de Contribuciones, José Ma. Caro, había celebrado con la autoridad que le había conferido el Secretario de Hacienda, según la Resolución que he citado antes, un contrato con los impresores Celestino y Jerónimo Martínez:

“Celestino Martínez i hermano por una parte y por otra el Director de Contribuciones de la Secretaría de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de 27 de abril del presente año, orgánica de los Correos Nacionales, i del 99 del decreto de 23 de julio último, expedido en ejecución de dicha lei, han celebrado el siguiente contrato:

Art. 1o Celestino Martínez i hermano se comprometen:

- 1o. A preparar las estampillas con arreglo de la lei i decreto citados, a satisfacción del Director de Contribuciones i de modo que puedan usarse inmediatamente, siendo de su cargo el papel, goma i demás que se necesiten al efecto.
- 2o. A no imprimir más que el número que se les pida por la Dirección de Contribuciones.
- 3o. A vigilar escrupulosamente en que ninguna estampilla, ni aún de las que resulten dañadas se extraiga fraudalmente de su oficina.
- 4o. A hacer la emisión de estampillas a medida que se les vayan pidiendo, para lo cual debe avisárseles con sesenta días de anticipación para la primera que debe hacerse, i de ocho días para las subsiguientes que sean necesarias.

-
-
- 5o. A inutilizar las planchas o grabados en el caso de rescisión de este contrato, o en cualquier tiempo en que lo disponga el Director de Contribuciones.
- Art. 2o. En caso de que avisados Martínez i hermano con arreglo al artículo anterior, no entregaren el número de estampillas pedidas, abonarán al Gobierno el valor respectivo que, conforme al decreto de 23 de julio citado, tenga una de las que dejen de entregar.
- Art. 3o. Si por error o cualquiera otra causa se imprimiera un número mayor de estampillas que el pedido, i al Gobierno no le conveniere tomarlo, el excedente será inutilizado a presencia del Director de Contribuciones.
- Art. 4o. El Director de Contribuciones se compromete, a nombre del Gobierno de la Confederación, a abonar a Martínez i hermano por cada mil estampillas útiles, tres pesos por todo costo, que les serán pagados cada vez que presenten la cuenta respectiva comprobada con arreglo a las disposiciones vigentes.
- Art. 5o. El presente contrato, que no se llevará a efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo, será obligatorio para ambas partes hasta el 31 de diciembre de 1860, quedando rescindido en los casos siguientes:
- 1o. Cuando Martínez i hermano avisen con seis meses de anticipación no convenirles continuar en él.
 - 2o. Cuando el Director de Contribuciones dé a la otra

parte el mismo aviso con la anticipación de dos meses:

3o. Cuando la Secretaría de Hacienda les notifique por escrito i por segunda vez a Martínez i hermano haberse cometido faltas en el cumplimiento del contrato. En este caso Martínez i hermano serán responsables de daños y perjuicios.

Art. 6o. En seguridad de lo estipulado, Martínez i hermano comprometen su persona i bienes en jeneral, i especialmente lo que el Gobierno cause a deberles por la fabricación de las estampillas i demás trabajos que hagan por cuenta del mismo gobierno.

En fe de lo cual firmamos por duplicado, en Bogotá a 24 de julio de 1859, el presente contrato:

El Director de Contribuciones, JOSE MARIA CARO —
CELESTINO MARTINEZ — JERONIMO MARTINEZ.

Bogotá, 24 de julio de 1859.

Aprobado.

El Presidente de la Confederación, MARIANO OSPINA.

El Secretario de Hacienda, IGNACIO GUTIERREZ.

Los impresores CELESTINO MARTINEZ I HERMANO, de acuerdo con el contrato, efectuaron la primera entrega el 1o. de agosto de 1859, según el recibo número 20.558 y por un total de 37.350 estampillas en los siguientes valores:

de	1.00	10.000	de	0.05	7.095
de	0.20	12.225	de	0.02 - 0.5	2.475
de	0.10	5.555			



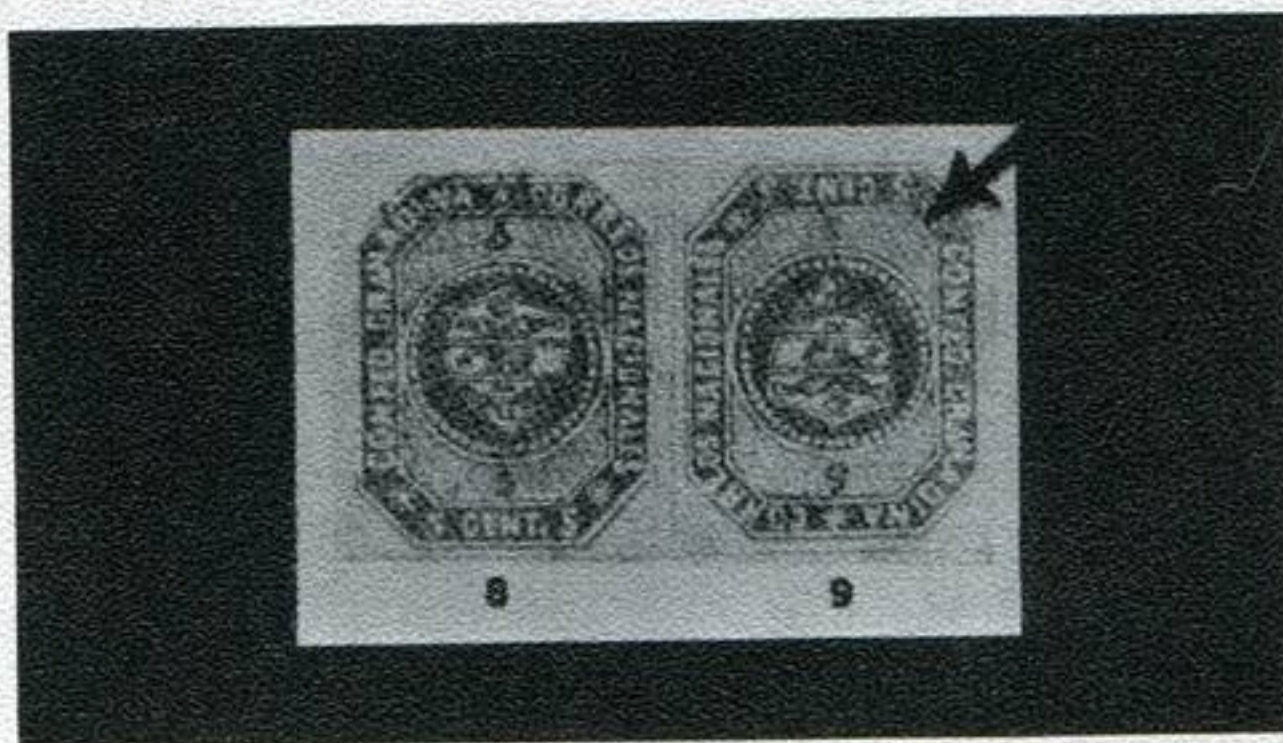
A este primer pedido que no podría ser más que tentativo, ya que aún no se conocía con exactitud el consumo que pudieran tener las estampillas, lo siguieron otros que los fabricantes entregaron así:

Fecha	Recibo	2.5ctv.	5 ctv.	10 ctv.	20 ctv.	\$1.00	Total
Agos. 1 - 1859	20.558	2.475	7.095	5.555	12.225	10.000	37.350
Agos. 12 - 1859	20.692	12.100	8.085	12.705	8.085	6.500	47.475
Agos. 18 - 1859	20.752	3.740	5.390	3.740	5.390		18.260
Sept. 22 - 1859	21.111	6.545		6.545			13.090
Oct. 13 - 1859	205		16.150	13.145	20.000		49.295
Dic. 3 - 1859	207			6.875			6.875
Dic. 26 - 1859	208		10.040	10.010	10.005		30.055
Feb. 28 - 1860	62		11.165	11.900	9.950		33.015
Abri. 28 - 1860	133		11.055	9.985			21.040
Totales		24.860	68.980	80.460	65.655	16.500	256.455

De estas nueve entregas litografiadas en diferentes oportunidades se desprenden que fuera de los colores básicos en todos los valores existan tantas variedades o tonos. Las tenemos en nuestra colección y las hemos visto en muchas otras.

Los pliegos fueron de 55 sellos en los valores de centavos pero el valor de \$1.00 fué litografiado en pliegos de 100. Esto se pudo estudiar hasta hace apenas unos cinco años. Tenemos un fragmento de 50 sellos (10 x 5) pero en el cual no figura el sello que tiene un punto entre la primera cifra y PESO (1. PESO 1) del cual tenemos un sello sobre papel azul y otro carmín en un bloque de cuatro en papel blanco. Así mismo conocemos un fragmento hoy de propiedad del eminente filatelista don Juan Santa María de 60 sellos (10 horizontal 6 vertical) sin margen en el lado superior, y sin la variedad el PUNTO antes de PESO, con margen en los otros lados.

En esta emisión existen los siguientes errores conocidos: en el 5 c. tanto azul como en el violeta TETE-BECHE. son cinco en el pliego, posiciones 9.11.41.43 y 50.



En el mismo valor tenemos el error de 50 c. por 5 c., posición 38 color azul-violeta; pero existe seguramente en el azul y en el violeta.

En el pliego de 20 c. existe un sello con 5 c. muy raro. La posición es la No. 35, pero solo existió en la primera piedra y también existió el TETE-BECHE posición No. 13. Tenemos en nuestra colección un pliego completo de 55 sellos sin errores, en azul claro que pensamos es de una segunda piedra.

La segunda emisión de la CONFEDERACION GRANADIANA fué impresa en pliegos de 50 sellos litografiados (10 x 5) en papel mediano delgado, ligeramente grisáceo sin perforación por los señores Daniel Ayala e Ignacio Medrano de Bogotá y según contrato firmado el 25 de mayo de 1860 entre los mencionados señores y don José María Cano, Director de Contribuciones y según el siguiente texto:

CONTRATO SOBRE FABRICACION DE ESTAMPILLAS

“Habiéndose rescindido por mutuo consentimiento de las partes los contratos celebrados con los señores Martínez Hermanos en 10 de agosto de 1858 i 24 de julio de 1859, sobre fabricación de estampillas, (Gaceta Oficial número 2.428) se ha celebrado con los señores Daniel Ayala e Ignacio Medrano el que a continuación se inserta, relativo al mismo asunto”.

Daniel Ayala e Ignacio Medrano, por una parte, i por otra el Director de Contribuciones de la Secretaría de Hacienda de la Confederación, a nombre del Gobierno i en virtud de lo dispuesto en las leyes de 10 de julio de 1858, creando i organizando el derecho de timbre, i 27 de abril de 1859, orgánica de los Correos nacionales, i de los decretos expedidos en ejecución de dichas leyes, han celebrado el siguiente contrato”.

Art. 1o. Daniel Ayala e Ignacio Medrano se comprometen:

- 1o. A preparar las estampillas con arreglo a las leyes i decretos citados, a satisfacción del Director de Contribuciones i de modo que puedan usarse inmediatamente, siendo de su cargo el papel, goma i demás que se necesitan al efecto.
- 2o. A no imprimir más que el número que se les pida por la Dirección de Contribuciones.
- 3o. A vigilar escrupulosamente en que ninguna estampilla, ni aún de las que resulten dañadas, se extraiga fraudulentamente de su oficina.
- 4o. A hacer la emisión de estampillas a medida que se les vaya pidiendo, para lo cual debe avisárseles con sesenta día de anticipación para la primera que debe hacer, i de ocho días para las subsiguientes que sean necesarias.
- 5o. A inutilizar las planchas o grabados en el caso de rescisión de este contrato o en cualquier tiempo en que lo Disponga el Director de Contribuciones.

Art. 2o. En caso de que avisado Daniel Ayala e Ignacio Medrano, con arreglo al artículo anterior, no entregaren el número de estampillas pedidas, abonarán al Gobierno por cada una de las que dejen de entregar el valor preciso que tengan conforme a los decretos de 29 de julio de 1858 i 22 de julio de 1859, expedidos en ejecución de las leyes de 10 de junio i 27 de abril de los mismos años respectivamente, la una creando i organizando el derecho de timbre i la otra orgánica de los correos nacionales.

Art. 3o. Si por error o cualquiera otra causa se imprimiere un número mayor de estampillas que el pedido, i al Gobierno no le conviniera tomarlo, el excedente será inutilizado a presencia del Director de Contribuciones.

Art. 4o. El Director de Contribuciones se compromete, a nombre del Gobierno de la Confederación a abonar a Daniel Aayala e Ignacio Medrano, por cada mil estampillas útiles, los siguientes precios:

Cuatro pesos cincuenta centavos por todo costo de las estampillas destinadas al tiembre nacional; i

Dos pesos veinticinco centavos por todo costo de las estampillas destinadas a franquear la correspondencia.

Art. 5o. El Presente contrato, que no se llevará a efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo, quedará rescindido en los casos siguientes.

1o. Cuando el Director de Contribuciones avise con dos meses de anticipación a la otra parte no convenirle al Gobierno continuar en el contrato.

2o. Cuando La Secretaría de Hacienda les notifique por escrito i por segunda vez a Ayala i Medrano haberse cometido faltas en el cumplimiento del contrato. En este caso Ayala i Medrano serán responsables de daños i perjuicios.

Art. 6o. En seguridad de lo estipulado, Ayala i Medrano comprometen sus personas i bienes en jeneral, i especialmente lo que el Gobierno cause a deberles

por la fabricación de las estampillas i demás trabajos que hagan por cuenta del mismo Gobierno.

En fe de lo cual, firmamos por duplicado en Bogotá a 25 de mayo de 1860.

Fdo. Daniel Ayala — Ignacio Medrano

El Director de Contribuciones, José María Caro.

Bogotá, 25 de mayo de 1860.

APROBADO

El Presidente de la Conferederación: Mariano Ospina.

El Secretario de Hacienda: Ignacio Gutiérrez.

Publicado en la "GACETA OFICIAL" No. 2351 del 19 de junio de 1860 los únicos datos que hemos podido encontrar sobre esta emisión de 1860 son los siguientes:

Agosto	27 de 1860	recibo 327	de 10 c.	10.000
Septiembre	29 de 1860	recibo 396	de 5 c.	10.450
			de 20 c.	10.450
Octubre	20 de 1860	recibo 458	de 10 c.	10.000



Pensamos que puedan existir otras entregas de esta emisión, pero no hemos podido confirmarlo. Los colores básicos fueron 5 c. lila y gris claro. 10 c. amarillo y 20 c. azul. El diseño es diferente a la primera pero también reproduce el Escudo Nacional.

En el 5 c. y en color gris violeta existe la variedad en papel verge. En este valor conocemos pliegos de 55 sellos y además en el sello No. 18 se ve una impresión digital del operario que hizo el traspaso en la piedra. Además en el sello No. 15 se ve doble traspaso y en el No. 16 una mancha.

En el valor de 10 c. amarillo existe TETE-BECHE posición 12 si todos los pliegos fueron de 50 sellos. Conocemos un fragmento de 28 sellos con el error en posición 12 y por los márgenes superiores y laterales y en hileras horizontales de 10 sellos, debiendo ser 5 verticales.



En el valor de 20 c. azul solo conocemos la variedad de la raya oblícua sobre el "O" del 20 Cent. no sabemos su posición.

El anterior artículo forma parte del escrito por Don Jairo Londoño Tamayo para la Revista de la Exposición Praga'78 y publicado también en la guía de Espamer'78. Es reproducido con autorización de su autor.

Don Jairo Londoño Tamayo es el Presidente de la Federación Interamericana de Filatelia, FIAF. Ha sido Secretario de la FIAF y de FEFILCO y Presidente del Club Filatélico de Bogotá.

Emisión conmemorativa del centenario de la independencia

Por Hernán Gil Pantoja

La emisión conmemorativa del Centenario de la Independencia emitida por nuestros correos nacionales en 1910, constituye una de las series más interesantes y atractivas de la Filatelia Colombiana.

Entre los sellos postales colombianos, presenta algunos hechos de interés para nuestra Historia Filatélica: fue la primera serie conmemorativa, impresa en el exterior y por el sistema de grabado en plancha de acero. Debe entenderse que estos datos se refieren a los hechos circular por los "correos nacionales", pues en el siglo anterior los Departamentos de Antioquia y Panamá habían emitido estampillas con las dos últimas características.

Tal vez el aspecto histórico-filatélico más destacado de esta serie con las versiones existentes alrededor del sello de 10 ¢ para el Servicio Recomendado, que ostenta un grabado realizado en base al conocido cuadro de los Mártires de Cartagena con una leyenda que a la letra dice: "Fusilados en Cartagena el 24 de febrero de 1816 por orden del Gobierno Español". Muchas personas han creído que el retiro de la circulación de esta estampilla se debió a una protesta Española por el mencionado texto, sin embargo esta versión nunca ha sido confirmada, pues no se conocen documentos oficiales sobre ella, o donde se mencione algo parecido. Es más creíble que nuestro gobierno decidió evitar su difusión en el exterior como un gesto amistoso hacia la Madre Patria.

A pesar de ésto la estampilla corrió con muy mala suerte: aparecida en 1910 (julio 20), fue retirada de circulación el 6 de agosto de ese año (Decreto 696/10); puesta nuevamente al servicio para el porteo de correspondencia y paquetes postales que cursaran exclusivamente en el interior del país (Decreto 1181 del 30 de diciembre de 1910), fue por último, mandado a incinerar el remanente no circulado (Decreto 99 del 1o. de febrero de 1911).

Veamos a continuación los datos generales de esta emisión:

El Decreto 537 de 1909 ordenó inicialmente la emisión, autorizando a la Dirección General para que de acuerdo con la comisión encargada de organizar la celebración del Centenario, determinara los motivos y colores de los sellos. También estaba autorizada para fijar las cantidades de ellos y para contratar su elaboración el 20 de julio de 1910 y la limitaba hasta el 28 de febrero de 1911.

El 11 de febrero de 1910 se firmó el contrato con la Casa Impresora American Bank Note de los Estados Unidos. Por



la importancia que tienen algunos de los datos en él consignados, creo conveniente reproducir las cuatro primeras cláusulas:

“Primera: La Compañía se obliga a suministrar al Gobierno las especies postales debidamente perforadas y engomadas, que a continuación se expresan, grabadas en planchas de acero, de primera calidad, del tipo, clase, tamaño y demás condiciones que se especifican, a saber:

De diez pesos (\$10.00), modelo C, número 795, del catálogo de timbres que al efecto ha presentado ella, con el grabado que representa el bajo relieve número 1 del pedestal de la estatua de Bolívar	8.000
De un peso (\$1.00), modelo C, número 666, con el grabado que reproduzca el bajo relieve número dos del pedestal de la estatua de Bolívar	8.000
De veiente centavos (\$0.20), modelo C, número 722, con el busto de Santander	25.000
De diez centavos (\$0.10) modelo O, número 589, con el busto de Caldas	35.000
De cinco centavos (\$0.05), color azul oscuro, con el busto de Bolívar	460.000
De dos centavos (\$0.02), color rojo, con el busto de Nariño	1.600.000
De un cnetavo (\$0.01), color verde, con el retrato de la Pola	606.000
De medio centavo (\$0.01/2), modelo C, número 636, con el busto de Camilo Torres	200.000
De diez centavos (0.10), Recomendado B, modelo Special O, número 981, con el cuadro de los mártires de Cartagena y un espacio en blanco para la numeración correspondiente	50.000
De cinco centavos (\$0.05), A R entrelazadas en mo-	

nograma, modelo C, número 740, con retrato de Acevedo y Gómez 8.000

S U M A 3.000.000

Segunda: A fabricar los sellos en referencia del tamaño del modelo C, número 640, para todos, menos para los de Recomendados, cuyo tamaño será de un poco menor de una pulgada de ancho por una y media de largo.

Tercera: A fabricar estas especies grabadas en plancha de acero, en número total de tres millones (3.000.000), conforme a lo estipulado en la cláusula primera. La ejecución de este trabajo será de la mejor calidad y finura, y la impresión en papel del mejor tipo usual para esta clase de grabados.

Cuarta: A imprimir las especies postales de que trata este contrato con las siguientes inscripciones: Colombia en la parte superior; Independencia Nacional a la diagonal de la



estampilla, de izquierda a derecha, hacia el ángulo izquierdo superior; el precio en letras y números, a las márgenes izquierda y derecha hacia la base, y cubriendo la base del cuadrado de los sellos con esta inscripción: 1810, centenario 1910”.

De una lectura cuidadosa se desprenden algunas conclusiones: a) Los tamaños y colores fueron fijados en base a algún catálogo de la casa impresora. b) Fueron los impresores quienes realizaron los trabajos artísticos.

Más adelante existe otro Decreto (el 582 de 1910, 30 de junio), donde se ordenó la emisión de unas tarjetas postales sencillas. Esta disposición no fue cumplida.

La emisión puesta en circulación tiene además las siguientes características generales:

Perforación: 12

Engomado: Posterior al corte del papel y anterior a la perforación.

Numeración de los pliegos: No la tienen. Lo que comun-



mente se ha identificado como tal (Un "F2397"), no es otra cosa que una identificación de los impresores (tal vez el número de la orden interna de producción?). Debe anotarse que no hay ninguna uniformidad entre los textos que aparecen en los bordes de impresión de los pliegos de las diferentes estampillas de esta serie.

En cuanto a variedades, solo existe una de destacada importancia el centro invertido en el sello de 1/2 centavo (Scott 331a), de la cual al parecer existen 5.400 ejemplares. Son conocidas pruebas de cuño (die-proof), con tonos diferentes o con el centro invertido. Estas pruebas debieron ser producidas para aprobación interna en la American Bank Note, pues presumiblemente el tiempo no hubiera alcanzado para que vinieran a Colombia a someterse al visto bueno de los correos (Téngase en cuenta las fechas del Contrato y de Emisión, y la época).

En orden cronológico, aparece el ya mencionado Decreto 696 del 6 de Agosto de 1910, ordenando retirar de circulación las estampillas de recomendado.



El 30 de diciembre es dictado el Decreto 1181 de 1910, en el cual además de volver a la circulación la estampilla de "los Fusilados", ordena que la emisión circulará hasta su completo agotamiento; es decir modifica el Decreto original (537/10). Prescribe adicionalmente que

500 sellos de cada motivo deberán ser reservados a la orden del Gobierno (estos se encuentran actualmente en los Museos Filatélico y Postal, de Medellín y Bogotá, respectivamente).

El 1 de febrero es dictado otro Decreto, el 99 de 1911, donde se ordena la incineración de "Los Fusilados", la cual es cumplida los días 8 y 27 de febrero. De lo que se desprende de las respectivas actas, fueron destruidas 43.929 estampillas, dejando 501 para la colección oficial. Por consiguiente alcanzaron a quedar en circulación postal o filatélica, solo 5.570 sellos de este tipo.

En 1916, aparece el Decreto 1268 (julio 26), ordenando la incineración de algunas estampillas retiradas de circulación y otras que se encontraban deterioradas. En el acta de la respectiva diligencia de destrucción se puede encontrar lo siguiente:

“.....

“Deterioradas:

Estas especies son de las clases que están en circulación y figuran en la cuenta de esta Administración.

Se dejan para la colección solamente 100 de cada una de las clases de \$10 y \$0.01 oro, del Centenario, por ignorarse si estas clases figuran en las colecciones que tiene en depósito la Junta de Conversión.

Clase, \$0.001/2 oro; existencia 12.755; se incineran
12.755; valor 63.77 1/2
Clase, \$0.01 oro; existencia, 31.801; colección, 100;

se incineran 31.701; valor	317.01
Clase, \$0.02 oro; existencia, 6.943; se incineran 6.943; valor	138.26
Clase, \$0.05 oro; existencia 17.801; se incineran 17.801; valor	890.05
Clase, \$1. oro; existencia, 147; se incineran 147; valor	14.70
Clase, \$0.10 oro; existencia, 168; se incineran 168; valor	16.80
Clase, \$0.20 oro; existencia 185; se incineran 185; valor	37.
Clase, \$10 oro; existencia, 1.307; se incineran 1.207; valor	12.070, ...
....."	

Dado que en 911, por Decreto 663 de julio 15, y Resolución 124 del 28 de agosto, (del Director General de Correos), se había ordenado la incineración de las especies retiradas de circulación, y que desde 1910 hasta 1916 no se habían emitido estampillas distintas a las del centenario, no es muy



aventurado suponer que de las destruídas en 1916 y que anteriormente se mencionaban, algunas eran de la serie que nos ocupa en este estudio.

Posteriormente, y por Decreto 1623 de 1917, (21 de septiembre), es fijada la fecha para entrar en circulación los sellos postales conocidos como "Emisión Perkins" (1 de noviembre de 1917). Allí mismo se prohíbe el uso de cualquier estampilla diferente a éstas, con excepción de las de Retardo de \$0.02 y \$0.05 y las de \$1 y \$10 del centenario, las cuales circularían hasta su agotamiento.

En una visita practicada por el Jefe Auxiliar de la Administración de Especies Postales (Diario Oficial 16.390), entre los 10 y 18 de abril de 1918, se encontró que de las especies mencionadas en el Decreto 1623/17 aparecían las siguientes cantidades para ser incineradas:

\$ 10.00	45	
\$ 1.00	392	
\$ 0.20	121.474	
\$ 0.10	299.917	
\$ 0.10	452.499	(Recomendado)
\$ 0.05	378.820	
\$ 0.05	95.966	(Acuse de Recibo)
\$ 0.02	518.588	
\$ 0.01	722.989	
\$ 0.001/2	573.645	
\$ 0.05	4.098	(Retardo)
\$ 0.02	5.983	(Retardo)

Qué cantidad de las anteriores corresponde a sellos de la serie del centenario? No es posible tener ninguna certeza en el mencionado documento.

Al año siguiente (1918). El Decreto 2019 de diciembre 12, ordena incinerar las estampillas que aún quedan en la Administración de Especies Postales de las que eran exceptuadas en el Decreto 1623. Del informe del Ministerio de Gobierno para el Congreso se desprende que fueron incineradas 4.941 estampillas de \$10.00 y 445 de \$1.00, ambas del Centenario.

Ojalá más adelante se encuentren documentos que complementen los datos, especialmente en cuanto a las cantidades incineradas de esta serie, que como escribía al principio de este artículo, es una de las más atractivas e interesantes de las emitidas en Colombia.



Bibliografía:

- Diario Oficial 1909 - 1920
- Memoria del Ministro de Hacienda. 1910.
- “Las estampillas del Centenario de Colombia de 1910”
Por Walter Blell (Bogotá Filatélico No. 26-27)
- Informe del Ministro de Gobierno, 1919.

CODIGOS EQUIVALENTES DE LA EMISION DEL CENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA

VALOR FACIAL	COD. SCOTT	COD. YVERT	COD. L.T.	
1/2 C	331 331a	201 201a	253 253a	Camillo Torres Centro Invertido
1 C.	332	202	254	Polcarpa Salavarieta
2 C.	333	203	255	Antonio Nariño
5 C.	334	204	256	Simón Bolívar
10 C.	335	205	257	Francisco José de Caldas
20 C.	336	206	258	Francisco de Paula Santander
\$ 1	337	207	259	Libertad de los Esclavos
\$10	338	208	260	Buen Ciudadano
10 C. Recom	F — 22	LC y AR 59	R 19	"Los Fusilados"
5 C. Ac. Rec.	H — 17	LC y AR 58	AR — 47	José Acevedo y Gómez

EXPOSICION XIV

Abril 7 – Junio 20 de 1980

- I. COLOMBIA. Emisiones de los años 1955 a 1959.
- II. INTERNACIONAL: Emisiones de:
 - Antiguos Estados Alemanes: Baviera, Wurttemberg.
 - Colonia Alemana de Kiauchau
 - Protectorados Alemanes: Bohemia y Moravia, Eslovaquia.
 - Ocupaciones militares Alemanas en Francia, Luxemburgo, Polonia y Rusia.
 - Territorios en plebiscito: Allenstein, Alta Silesia, Marienwerder, Schleswig.
 - Danzing.
 - Saar
- III. DIDACTICA: Diccionario Filatélico.

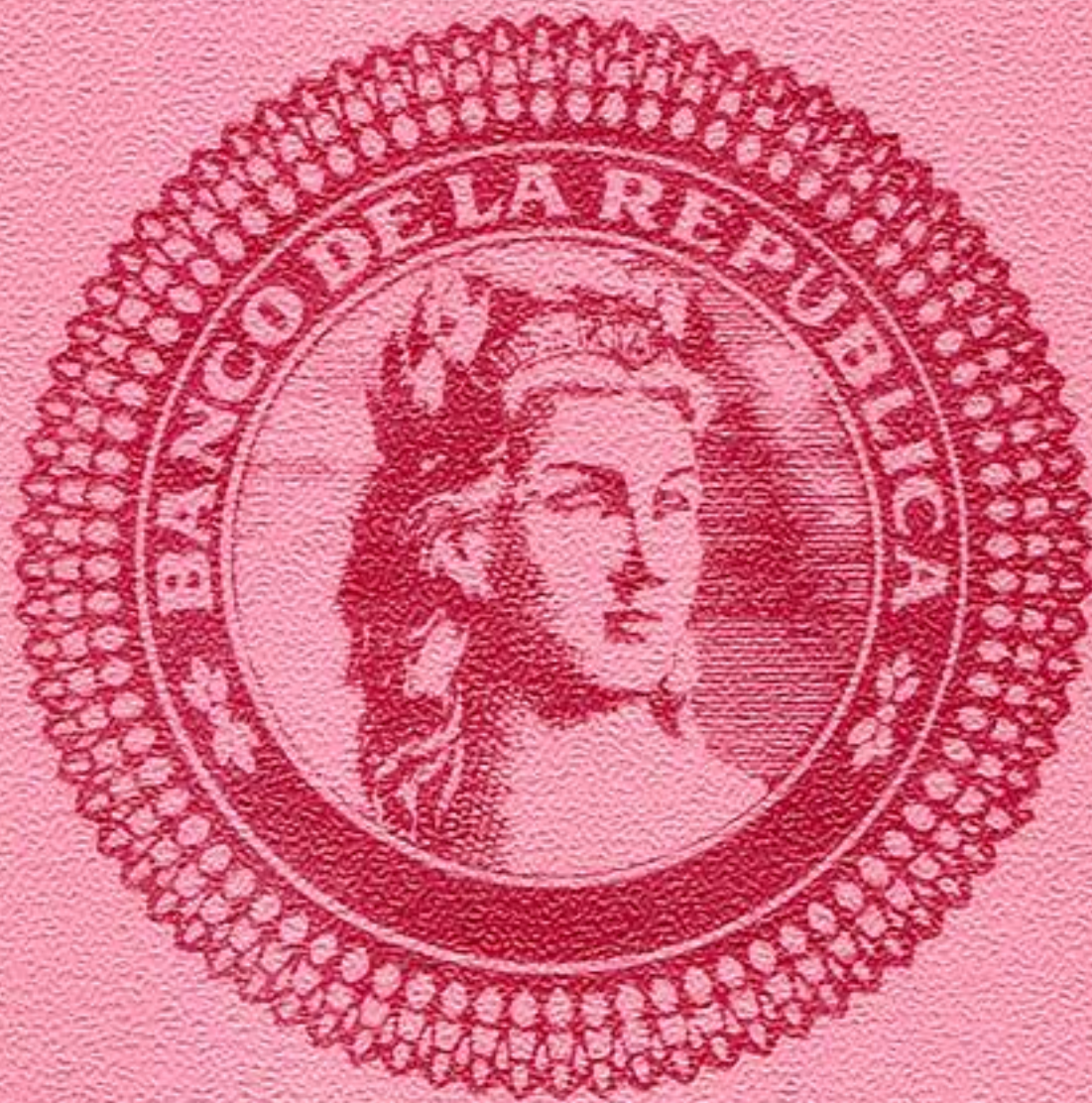
SERVICIOS DEL MUSEO

Los visitantes pueden solicitar los siguientes servicios:

- Biblioteca especializada
- Visita guiada a la exposición
- Conferencias y Cursos
- Proyección de series didácticas de diapositivas
- Asesoría para la organización de sus colecciones
- Asistencia técnica para investigaciones filatélicas especiales
- Lista de filatelistas interesados en correspondencia y canje
- Venta de las diferentes publicaciones del Banco de la República.

Horario: Lunes a Viernes
 9:30 a 12:00 m.
 2:15 a 6:00 p.m.

Dirección: Edificio Banco de la República
 Piso 19 (Parque de Berrío)
 Medellín. Teléfono 31 46 00



Impreso por:

EDITORIAL LETRAS

Teléfono: 42 90 38

Medellín